

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de Agosto de Dos Mil Veintiuno

La Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ, Procuradora 6ª de Familia de Bucaramanga, solicita se resuelva la petición realizada por la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID el pasado 21 de julio, en la que depreca autorización para cobrar los títulos judiciales que obran en el despacho por cuenta del presente proceso.

La anterior, en razón a la solicitud de intervención que hizo la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID ante dicha Entidad.

Sin embargo, se le pone de presente a la Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ que, una vez se consultó el sistema judicial Siglo XXI, la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID no ha realizado ninguna solicitud al presente proceso.

Ello se debe a que la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID no escribió correctamente el correo electrónico del Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, como se puede apreciar en el anexo aportado por la señora Procuradora.

Allí, se lee que omitió escribir la letra "J", ya que el servidor del correo del Despacho es CENDOJ (con jota al final) y no CENDO, como lo anotó la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID, desde su email personal lauraviviana_347@hotmail.com.

Por lo tanto, el memorial enviado por la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID el pasado 21 de julio, nunca llegó al correo institucional del Juzgado y, de ese modo, le es imposible al Juzgado darle trámite a dicha solicitud.

No obstante, el día 28 de julio pasado, la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID allegó al correo del juzgado el referido escrito, el cual ya había sido remitido por la Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ.

En consecuencia, se procederá el Despacho a resolver el mismo, el cual se transcribe a continuación:

"LAURA VIVIANA NIÑO MADRID (...) hija de la demandante LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS (...) quien tuvo su último domicilio en el municipio de Bucaramanga según el registro civil de defunción 10449483 la notaria del registro civil tercero. Quien falleció a causa del Covid 19, Comedidamente solicitó de ustedes proceder a autorizarme, para poder realizar los cobros ya causados de alimentos de mi madre que se encuentran en los respectivos depósitos judiciales para cancelar lo ya causado por alimentos, los cuales adeudamos al supermercado del barrio y otros gastos ya causados.

Y me sigan siendo consignados esos títulos a mi nombre ya que el proceso de alimentos se inició para mi sostenimiento y el de mi fallecida madre pues yo dependía económicamente de ellos".

En primer lugar, la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID no aporta ningún documento que acredite lo aseverado por ella, esto es, que es hija de la señora LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS, demandante en el presente asunto.

En segundo lugar, se le aclara a la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID que el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS fue iniciado por la señora LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS, en atención a que el señor CARLOS HUMBERTO NIÑO HERNANDEZ incumplió el Acta de Conciliación No. 00014 del 18 de diciembre de 2014, proferida por la Comisaria de Familia - Casa de Justicia – de Floridablanca, la cual señaló alimentos a favor de la cónyuge del señor NIÑO HERNANDEZ, mas no a sus hijos.

Por lo tanto, no es cierto, como lo afirma la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID, que el presente asunto se haya iniciado para su sostenimiento.

En este sentido, no es procedente lo solicitado por la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID y, por ello, se niega la entrega y autorización de los títulos judiciales consignados a favor del presente asunto.

Comuníquese a la Dra. MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ, así como el de la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID, lo aquí decidido. Ofíciense.

Ahora bien, ante lo manifestado por la señora LAURA VIVIANA NIÑO MADRID, quien indicó que la señora LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS, falleció el día 26 de junio, habrá que traer a colación lo señalado en el inciso 1º del artículo 68 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, que dice:

*"Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, **los herederos** o el correspondiente curador".*

En consecuencia, se ordena requerir a los herederos de la señora LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS, quienes deberán acreditar con su respectivo registro civil de nacimiento dicha calidad, en aras de reconocerlos como sucesores procesales en el presente asunto.

Asimismo, se ordena poner en conocimiento de la apoderada judicial de la señora LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS, la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, el fallecimiento de su poderdante; asimismo, deberá informar cuántos hijos tuvo la demandante y, de ser posible, sus correos electrónicos, en aras de requerirlos.

Se aclara que, hasta tanto no sean reconocidos todos los sucesores procesales de la señora LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS, no se hará entrega de ningún depósito judicial, los cuales se fraccionarán en partes iguales para cada uno de ellos.

Se advierte que el proceso continuará hasta la última cuota alimentaria causada a la fecha del fallecimiento de la señora LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS.

Finalmente, se ordena ANULAR la orden de pago del título judicial No. 460010001629931 por valor de \$816.129, cuyo depósito fue autorizado entregar a la señora LAURA ELVIRA MADRID BASTIDAS mediante providencia de fecha 30 de junio de 2021, en atención al fallecimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f474e854942eca6a5b30f9f3ffdd732d5dc6a2ab7606bb083653e24762022f2

Documento generado en 11/08/2021 04:04:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**